



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00297-00.

La CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, en respuesta al requerimiento proferido en su oportunidad por el Estrado Jurisdiccional, informa que sobre el establecimiento de comercio denominado “EL PALACIO DEL AGUACATE FRUTAS Y PULPAS VENTAS AL POR MENOR Y DETAL”, aquí gravado, se había decretado con antelación otra cautela, que se halla en vigor.

Así, de acuerdo con el descrito panorama y de conformidad con lo previsto por el num. 9°, art. 597 del C.G.P, que indica que el embargo cesará, de encontrarse en vigencia una figura precautoria de similar talante, dispuesta previamente, **se impone el levantamiento del gravamen emanado de este asunto en torno al aducido haber**. Por ende, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remitirá el oficio virtual de rigor, en aras de que finiquite la reseñada afectación¹.

Por otro lado, ante el actual estado de cosas, es factible **conminar al postulante**, con miras a que **noticie personalmente a la reclamada, utilizando el canal digital establecido en el libelo introductor**, respecto del cual se ha acreditado la forma en que fue obtenido.

En ese contexto, se aplicarán estrictamente las directrices señaladas por el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, remitiéndose las piezas procesales a que hay lugar y evidenciando la entrega del competente mensaje de datos. Con ese objeto, se otorga el intervalo de 30 días, computado a partir de la publicación del presente proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1°, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, se aportarán las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a cumplir la reseñada tarea.

Finalmente, **se advierte que es inviable imprimir trámite a la adjuntada liquidación del crédito**, en tanto que no es ésta la etapa propicia para desarrollar esa actividad, siendo que todavía se encuentra pendiente el enteramiento de la suplicada y la emisión de la providencia que ordene continuar con la compulsión.

En ese marco, **se llama la atención al gestor judicial del implorante**, en

¹. camara@camaraarmenia.org.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

aras de que, en lo sucesivo, revise con mayor detenimiento y cuidado el legajo virtual, con el propósito de evitar la interposición de solicitudes inconducentes, que, lejos de contribuir a la evacuación célere y eficaz del trayecto ritual, truncan ese objetivo. Lo anterior, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente, con el fin de que se investiguen las conductas contrarias a lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acc27a0930c7aa2af22a169a2f91cff659f844f31cace3b45936f256be90781**

Documento generado en 31/08/2022 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>